

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSSLP”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA, DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO, Y POR LA OTRA, LA ESTANCIA PARA EL PERRO ABANDONADO STA. MARTHA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, POR CONDUCTO DE LA C. MARGARITA VALERIE PIZZUTO WOCHATZ, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Para la prevención y control de las enfermedades zoonóticas se tiene que tomar acciones en dos grandes rubros, uno de ellos es el control de la enfermedad en los reservorios animales y el otro es la prevención en el ser humano.

En el caso específico de los perros y gatos, la disminución de la población de los animales susceptibles de padecer estas enfermedades mediante la esterilización sobre todo aquellos que escapan al cuidado del hombre, es responsabilidad de las autoridades municipales, pudiendo intervenir otras instancias como son asociación de médicos veterinarios, instituciones educativas, junta de colonos y estos Servicios de Salud en el Estado, quedando la participación de estos últimos como una acción complementaria a sus funciones, siempre supeditada a su capacidad tanto de recursos humanos como materiales.

Debido a las múltiples solicitudes realizadas por las Asociaciones Protectoras de Animales, referentes a la salud pública y bienestar animal, las cuales solicitan el apoyo de los Servicios de Salud del Estado, para la realización de cirugías de esterilización en zonas de alta marginalidad y alta densidad de población canina y felina por parte de médicos veterinarios asignados por dichas Asociaciones Protectoras, es por lo que se considera procedente la realización del presente Convenio de Colaboración.

### DECLARACIONES

- I. **“SSSLP”, a través de su Director de Administración, Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga, declara que:**
  - I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la - Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.
  - I.2 El artículo 2º del Decreto Administrativo de Creación de “SSSLP” en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, asimismo realizar las acciones tendientes a garantizar

el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

- I.3 Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto Administrativo de creación y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General de dicho Organismo, mediante oficio número 28425, del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, designó al Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga, Director de Administración de estos Servicios de Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 fracciones XXVII, LXIII y LXVI del citado Reglamento Interior, en calidad de Director de Administración, cuenta con las facultades para suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí

- I.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en calle Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, colonia Lomas de la Virgen, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. **“LA ASOCIACIÓN”, a través de su representante legal Margarita Valerie Pizzuto Wochatz, declara que:**

- II.1 Se encuentra legalmente constituida, lo que acredita con la escritura pública número doce mil doscientos catorce, de nueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Salvador Zárate Boker, Notario Público número Doce, con ejercicio en esta ciudad de San Luis Potosí, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el dieciocho de marzo de dos mil nueve, con folio mercantil electrónico número 26096\*1, Asimismo, con el instrumento legal antes referido, acredita las facultades con las que comparece a celebrar el presente convenio, manifestando dicho representante legal bajo protesta de decir verdad, que al día de la fecha, su mandato no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

- II.2 El objeto de la asociación entre otros es, realizar campañas de esterilización y vacunación de animales domésticos para así reducir la población en las calles de estos animales y así evitar la contaminación ambiental y enfermedades que pueden transmitirse de los animales a los humanos por las deposiciones que son recibidas en forma indiscriminada en las comunidades.

- II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es EPA0902091B8

- II.4 Su representante legal se identifica con credencial de elector con número de folio NI-ELIMINADO 7 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

- II.5 Señala como domicilio legal y fiscal para los efectos legales de este convenio el ubicado en Calle de los Claveles número 186, Colonia La Florida, Código Postal 78438, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

### III. De "LAS PARTES".

- III.1. Que la celebración de este instrumento es producto de la buena fe y es su interés asumir las obligaciones que se deriven del mismo.
- III.2. Que realizarán una colaboración estratégica, con el propósito de llevar a cabo proyectos y acciones específicas aprovechando su capacidad organizativa, experiencia, motivación y la convicción de trabajar en forma coordinada y complementaria.
- III.3. Que una vez establecidas las declaraciones que anteceden, sujetan sus compromisos en base a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto la concertación de acciones estratégicas entre "LAS PARTES" para llevar a cabo actividades encaminadas a fomentar, promover y difundir la Salud Pública y el bienestar animal y esterilización de perros y gatos entre la población en general.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "SSSLP".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "SSSLP" se obliga a:

- II. 1 Previa solicitud de la representante de "LA ASOCIACIÓN" que participa en el presente convenio, se hará entrega de los insumos que se detallan en el **Anexo 1 (Relación y cantidad de material a entregar a la estancia Santa Martha, A.C. 500 cirugías)**, el cual una vez rubricado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo, de acuerdo a la disponibilidad del Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis de "SSSLP", para realizar las cirugías de esterilización objeto de este instrumento.
- II.2 La entrega de los insumos detallados en el **Anexo 1**, se realizará mediante un vale de recepción en forma directa en el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis, ubicado en Anillo Periférico número 150, Zona de Abastos, San Luis Potosí, S.L.P., previa coordinación con el citado Centro, de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 13:00 horas, única y exclusivamente a una persona de "LA ASOCIACIÓN" designada por escrito, quien acudirá con identificación oficial y copia de la misma.
- II.3 Entregar a "LA ASOCIACIÓN" las Cédulas de Consentimiento de Autorización para llevar a cabo la cirugía de los caninos y/o felinos que cada propietario deberá de requisitar y firmar por cada uno de los animales esterilizados, mismas que contendrán la siguiente leyenda: **"Cirugía realizada con insumos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí para ser aplicada de manera Gratuita"**.
- II.4 Supervisar por conducto del personal del Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis de "SSSLP", los operativos de esterilización que realice "LA



4



**ASOCIACIÓN**", con el fin de verificar el buen uso de los insumos otorgados y en su caso brindar la asesoría necesaria.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LA ASOCIACIÓN" se obliga a:

- III.1 Que los médicos veterinarios que participen con "LA ASOCIACIÓN", para realizar las cirugías de esterilización deberán acreditarse como tal, debiendo de presentar a "SSSLP" su título y cédula profesional.
- III.2 Informar por escrito a "SSSLP" cualquier cambio por circunstancia extraordinaria del personal médico veterinario zootecnista que participen en dicha campaña.
- III.3 Las esterilizaciones que realicen deberán ser sin costo alguno para los usuarios, por lo que, "LA ASOCIACIÓN" y los veterinarios que participen con éstas, no podrán solicitar ninguna remuneración económica.
- III.4 El material que se le brinde a "LA ASOCIACIÓN" por parte de "SSSLP" no deberá de ser entregado a terceras personas o grupo protector animal que no participe en el presente convenio, con independencia de que sea destinado para el mismo fin.
- III.5 Justificar el uso del material y medicamentos entregados por "SSSLP" a partir de la recepción de dichos insumos, con informes mensuales que deberá de rendir dentro de los primeros cinco días de cada mes, cuidando las fechas de caducidad de los citados insumos, dichos informes se deberán de rendir hasta la conclusión de la vigencia del presente instrumento.
- III.6 No devolver a "SSSLP" el material de curación y medicamentos detallados en el **Anexo 1**, proporcionados a "LA ASOCIACIÓN", por lo que, se obliga a verificar las fechas de caducidad de los insumos así como su utilización y comprobación en los tiempos establecidos.
- III.7 Presentar para la comprobación del uso correcto del material de curación y medicamentos directamente en el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis de "SSSLP" en un horario de 09:00 a 13:00 horas, los originales de las Cédulas de Consentimiento de Autorización para llevar a cabo la cirugía de los caninos y/o felinos que cada propietario deberá de requisitar y firmar por cada uno de los animales esterilizados, mismas que contendrán la siguiente leyenda: **"Cirugía realizada con insumos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí para ser aplicada de manera Gratuita"**.
- III.8 Realizar las cirugías de esterilización en las zonas de alta marginalidad y alta densidad de población canina y felina, las cuales se notificarán y detallarán previamente a realizarlas, de forma oficial, preferentemente en el mismo documento donde se haga la solicitud de los insumos a los "SSSLP", el cual deberá contener la fecha, hora, y dirección donde se realizarán las cirugías.

#### CUARTA.- ACUERDO DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad y tipo de insumos que recibirá "LA ASOCIACIÓN" estarán supeditados a la disponibilidad de los mismos con que cuenta el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis de "SSSLP", siempre cuidando y asegurando la continuidad en el servicio que brinda ese Centro. Asimismo, que dicho material de curación y medicamentos que se utilizarán en las cirugías son de calidad y suficientes para llevar a cabo el número de cirugías que se plasman en el **Anexo 1** del presente convenio.

De igual forma, acuerdan "LAS PARTES", que en caso de que "LA ASOCIACIÓN" incumplan con alguna de sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente convenio, "SSSLP" retirará el apoyo de manera permanente.

**QUINTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Para la ejecución del Objeto del presente Convenio "LAS PARTES" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo, siendo las siguientes:

Por "SSSLP" a la **M.V.Z. Fanny Alejandra Montoya Sierra**, Jefa del Departamento de Zoonosis.

Por "LA ASOCIACIÓN" a **Margarita Valerie Pizzuto Wochatz**

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será responsable, del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

**SÉPTIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "**LAS PARTES**" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**OCTAVA. TRANSPARENCIA.** "**LAS PARTES**" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen "**LAS PARTES**".

**NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de "**LAS PARTES**", mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de declaraciones.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- XI.1.** Acuerdo de "**LAS PARTES**".
- XI.2.** Por estar satisfecho el objeto del convenio.
- XI.3.** Así convenir a los intereses de "**SSSLP**".
- XI.4.** Por incumplimiento a alguna obligación de "**LA ASOCIACIÓN**".
- XI.5** Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda



evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés y concluirá su vigencia el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir, éstas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**POR "SSSLP"  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



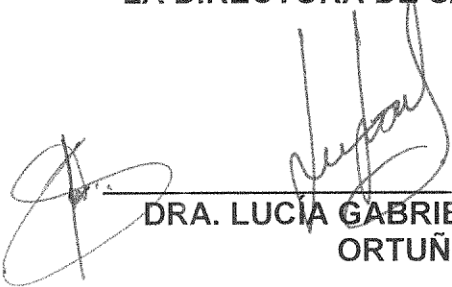
\_\_\_\_\_  
**ING. GERARDO RODRÍGUEZ  
LÁRRAGA**

**POR "LA ASOCIACIÓN"**



\_\_\_\_\_  
**MARGARITA VALERIE PIZZUTO  
WOCHATZ**

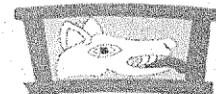
**LA DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA**



\_\_\_\_\_  
**DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES  
ORTUÑO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA ESTANCIA PARA EL PERRO ABANDONADO STA. MARTHA, A.C., DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS ÚTILES INCLUYENDO SU ANEXO CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.





**Relación y cantidad de material a entregar a Estancia Santa Martha A.C. (500 Cirugías)**

Partida	Clave Artículo	Descripción	Presentación	Cantidad a Proporcionar
25301	F14843	Tiletamina-Zolazepam al 10% solución inyectable. Cada frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml (uso veterinario)	Frasco con liofilizado diluyente estéril 5 ml.	55
25301	F14844	Clorhidrato de xilaxina al 2% (20 mg/ml) (uso veterinario)	Frasco-amp con 25 ml.	20
25301	F14845	Amoxicilina (como Trihidrato de amoxicilina) Solución Inyectable 150 mg vehículo c.b.p. 1 ml Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	FRASCO DE 100 ML.	5
25301	F18760	Meloxicam, solución inyectable, 20 mg. Vehículo, c.b.p. 1 ml. Antiinflamatorio no esterooidal de acción selectiva (uso veterinario)	Frasco con 100 ml	4
25401	060.841.0569	Sutura catgut cromico con aguja. longitud de la hebra: 70 cm. calibre de la sutura: 1. características de la aguja 1/2 circulo, ahusada ( 36.4mm ).	ENVASE CON 12 PIEZAS	40
25401	060.841.0551	Sutura catgut cromico con aguja. longitud de la hebra 70 cm, calibre de la sutura 2-0, características de la aguja 1/2 circulo, ahusada (36.4 mm).	Envase con 12 piezas	20
25401	060.841.0486	Sutura sintetica no absorbible monofilamento de nylon con aguja longitud de la hedra 45 cm, calibre de la sutura 2 0, características de la aguja 3/8 de circulo, cortante (19 26 mm)	Envase con 12 piezas	14
25401	060.456.0300	GUANTES PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, ESTERILES Y DESECHABLE TALLA: 6 1/2	PAR	250
25401	060.456.0318	GUANTES PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, ESTERILES Y DESECHABLE TALLA: 7	PAR	250
25401	060.456.0359	GUANTES PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, ESTERILES Y DESECHABLE TALLA: 8	PAR	500
25401	060.904.0100	ALGODÓN TORUNDAS	ENVASE CON 500 G	1
25401	F6196	HOJA PARA BISTURI DE ACI RO INOXIDABLE ESTERIL Y DESF CHABLE, EN EMPAQUI INDIVIDUAL NO. 22	Caja con 100 piezas.	2
25401	060.034.0103	Antiséptico y germicida agua oxigenada en concentracion del 2.5 a 3.5%	Envase con 480 ml	20
25401	060.066.0658.12	Antiséptico y germicida iodopovidona, espuma. cada 100 ml contiene: iodopovidona 8 g, equivalente a 0.8 g de yodo.	Envase con 3.5 litros	1
25401	060.435.0107	Casa seca cortada, de algodón largo 10 cm, ancho 10 cm.	Envase con 200 piezas	25
25401	060.550. 279.11	Jeringa de plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml con aguja calibre 22 g y 32 mm de longitud. esteril y desechable.	Pieza	500
25401	060.040.3711	Aguja hipodermica con pabellon luer- lock hembra de plástico, desechable: longitud 32 mm calibre 20 g.	Envase con 100 piezas.	5
25401	060.040.3786	Aguja hipodermica con pabellon luer- lock hembra de plástico, desechable: longitud 32 mm calibre 22 g.	Envase con 100 piezas.	5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del OCR, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."